



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola Cantonal de Santa Lucía, domiciliado en la provincia del Guayas;

QUE en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 15, 19 y 26 de febrero del 2004, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Santa Lucía, domiciliado en la provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 18 sustitúyase su contenido por el siguiente: **“Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, sino por lo menos después de transcurrido un período completo”.**
- En los arts. 22 y 23 suprimase los segundos incisos.

Art. 2.-Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilera Carpio Julio Nicolás	090194722-6
2	Alvarado Alvarado Melesio Antonio	090271154-9
3	Anzoateguá Peñafiel Francisco Segundo	090823424-8
4	Arreaga Martínez Santos Agustín	090401640-9
5	Bajaña Vera Medardo Simeón	090163495-6
6	Briones Pita Mercedes Angela	091146031-9
7	Calderón Vera Rafael Arcángel	090363204-0
8	Campoverde Quijije Guillermo	090336154-1
9	Castro Fajardo Angel	090124137-2
10	Castro Martínez Rosendo Arístides	090136957-9
11	Díaz Quintana Daise Mirella	091264758-3
12	Espinoza Alvarado Luis Alberto	091070438-6
13	Espinoza Barco Pablo Angel	091465097-3
14	Espinoza Maticurema Luz María	090416789-7
15	González Aviléz Ronny Orlando	091697595-6
16	Goya Alvarado Francisco Bartolomé	060006654-2
17	Jiménez Aguirre Erasmo Filemón	091176492-6
18	Maticurena Mota Mario Sebastián	091203305-7
19	Montiel Jiménez Pablo Antonio	091501035-9



20	Montoya Saltos Héctor Manuel	090517311-8
21	Mora Espinoza Manuel Ignacio	090569464-2
22	Mora Jiménez Lupo Oliver	091778609-7
23	Mora Jiménez William Seferino	091333268-0
24	Mora Mayor Donato Hermenegildo	090163251-3
25	Negrete Quiñónez Freddi Eduardo	090879065-1
26	Olvera Avilez Sergio Hernán	091152615-0
27	Pantaleón Cárdenas Higinio Alejandro	090363188-5
28	Peralta Bonilla Víctor Manuel	090108759-3
29	Piloso Espinoza José Javier	091623316-6
30	Piloso Espinoza Luciano Saturnino	090902572-8
31	Piloso Espinoza Victoriano Manuel	091353955-7
32	Piloso Espinoza Virgilio Patricio	091193520-3
33	Piloso Jiménez Eliceo Antonio	091069691-3
34	Piloso Merelo José Eufrazio	090143833-3
35	Piloso Piloso Santa Tomasa	091675119-1
36	Piloso Piloso Teodoro Eucino	091009434-1
37	Plúas Villamar Santos Oswaldo	091396782-4
38	Quinto Segura Fermín	091296194-3
39	Ruiz Fajardo Ernesto Germán	120620280-9
40	Salavarría Alcívar Rigoberto	090274017-4
41	Salavarría Alcívar Teodomiro Teobaldo	090021779-5
42	Salazar Aguirre Bella	091057256-9
43	Salazar Espinoza Freddy Fernando	091402744-6
44	Saltos Guerrero Jorge Agapito	090600187-0
45	Saltos Rosa Luciano Eladio	090678698-4
46	Santana Morán Francisco Cirilo	130265936-0
47	Solórzano Sánchez Miguel Angel	090892335-2
48	Vargas Plúas Rafael	091239691-8
49	Villamar Castro Oswaldo Rubén	090167876-3
50	Zamora Piloso Juan Francisco	090836976-2
51	Zúñiga Espinoza Segundo Seferino	091768504-2

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

29 SET. 2004

Ing. Ramón Del Salto Riera
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTO DEL CENTRO AGRÍCOLA

ESTATUTO DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SANTA LUCIA

CENTRO AGRÍCOLA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AMBITO, DOMICILIO Y FUNCION

Art. 1.- De conformidad con lo que establecen los articulo 1 y las disposición general primera de la ley # 105 de los Centros agrícolas y Cámaras de Agricultura, expandida el 25 de Julio de 1990 y refórmala el 18 de Agosto del 2000 continúan *con existencia legal, los centros Agrícolas existentes.*

En los Cantones donde no existiere un Centro Agrícola podrá conformarse con los productores Agropecuarios del lugar, de acuerdo con lo que establece el articulo 4 del capitulo II, de la ley del centro Agrícolas y cámaras de agricultura, previo al cumplimiento de requisitos establecidos en el presente estatuto.

Art. 2.- *El Centro Agrícola Cantonal, es una corporación de derecho privado, con personencia jurídica y patrimonios propios.*

Se rige por la ley de centro Agrícola y cámaras de Agricultura, las del titulo XXIX, del libro primero de código Civil, las disposiciones contenidas con el presente estatutos y la resoluciones de la cámara de Agricultura de la II zona.

Art. 3.- El ámbito que rige el presente estatuto son los centros Agrícolas cantónales cuya jurisdicción pertenecen a la cámara de Agricultura de la II zona, esto es los Centros Agrícolas que se encuentren en la provincias de Esmeralda, Manabí, Los Ríos, El Oro, Guayas y Galápagos, de conformidad a la distribución prevista en el Articulo 13, del Capitulo IV, de la ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura

Art. 4.- El domicilio o Sede principal de los centros Agrícolas son las cabeceras Cantonales a la que pertenece.

CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES

Art. 5.- Son atribuciones, facultades y funciones de los Centros Agrícolas las siguientes:

- a) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremial básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- b) Impulsar las actividades agropecuarias, agroindustriales de exportación y de comercialización de sus socios;
- c) Procurar, en general, la organización y explotación agropecuaria eficientes entre sus socios;
- d) *Entregar la cedula de Agricultor a sus miembros, emitida, por la cámara de Agricultura de la II zona.*
- e) Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos agropecuarios para servir a sus afiliados;
- f) Poner en conocimiento a sus socios de las leyes acuerdos y decretos que tengan que ver con el sector agropecuario.
- g) Propiciar el entendimiento con las demás ramas de producción y empresa privada; colaborar y coordinar sus actividades con los demás sectores y entidades a fines con miras al estudio y solución de los problemas *atinentes al ramo;*
- h) Integrar la Asamblea de la Cámara de Agricultura II zona, a través de su Presidente de conformidad con la ley de Centro Agrícola y Cámaras de Agricultura;
- i) Integrar la Asamblea de la Cámara de Jurisdicción, a través de su Presidente de conformidad con la ley de Centro Agrícola y Cámaras de Agricultura.
- j) Recopilar estadística de agropecuaria y en general estudio de los diferentes aspectos relacionado con la producción y comercialización de los productos agropecuario del Cantón al que pertenece;
- k) Organizar los servicios y departamentos técnicos que convengan al mejor funcionamiento de las actividades del Centro Agrícola; y,
- l) Las demás actividades que acordaren la asamblea general del centro agrícola cantonal.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SANTA LUCIA

Art.6.- Son miembros del Centro Agrícola Cantonal todo productor agropecuario propietario de predios rústicos.

El mismo derecho se conoce a quien sin ser propietario del predio, estuvieren a cargo de su explotación en virtud de contrato arrendamiento celebrado legalmente y previa la correspondencia.

Si el propietario del predio fuere una persona jurídica su participación en las organizaciones a que se refiere esta ley se hará a través del representante legal.

Si el predio perteneciente pro-indiviso a varias personas, solamente una de ellas, previo acuerdo con las demás o por sorteo si el acuerdo no se produjere, formara parte de las organizaciones reguladas por esta ley.

Art.7.- Son atribuciones y derechos de los afiliados:

- a) Interviene con voz y voto en las Asambleas Generales de los centros agrícolas tal facultad se adquiere si el afiliado a cumplido con sus obligaciones con el Centro Agrícola Cantonal, sesenta (60) días antes de una elección;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones y dignidades prevista en el presente estatuto.
- c) Gozar de los derechos que la ley del centro Agrícola y Cámara de Agricultura considera para sus miembros; así como los derechos que le confiere el presente estatuto;
- d) Acogerse a los derechos y beneficios que otorgan leyes acuerdos y resoluciones, expedidas por el gobierno que favorezcan al sector agropecuario;
- e) Integrar las comisiones que se le designe;
- f) Asistir obligatoriamente a las Asambleas;
- g) Cumplir con el pago de cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinaria;
- h) Cumplir las resoluciones que emane la Asamblea, el Directorio o la Presidencia;
- i) Disfrutar de los servicios que el Centro Agrícola da a sus miembros; y,
- j) Solicitar y apoyar la defensa y protección de sus intereses y los del gremio.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES Y FUNCIONAMIENTO

Art.8.- El Centro Agrícola Cantonal, estará constituido para el cumplimiento de sus fines y en buen funcionamiento por los siguientes organismos;

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.9.- El máximo órgano del gobierno de los Centro Agrícolas Cantonal Santa Lucía es la Asamblea General, integrada por los productores agropecuario, sean estos propietarios o arrendatario autorizado legalmente, de conformidad con lo que establece el Art. 2, Capítulo I, de la Ley del Centro Agrícola y Cámara de Agricultura, en concordancia con el Art.6, Capítulo III, del presente estatuto.

Art.10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los cinco vocales principales con sus respectivos suplentes que hacen mención el Art. 7 Capítulo II.
- b) *Promover con justa causa a l Presidente, Vicepresidente miembros del directorio, al secretario- tesorero, y al Gerente del Almacén de Insumo agropecuarios;*
- c) Fijar anualmente la cuota y contribución ordinaria de sus miembros, de acuerdo a la ley; y, las extraordinarias en los casos que estimare conveniente;
- d) Conocer discutir y aprobar los informes anuales que presente el Presidente del Centro Agrícola quien haga sus veces;
- e) Recomendar el establecimiento de servicios en beneficios de la clase agrícola cantonal, y, en general cualquier medida encaminada a la defensa de los intereses y a la promoción de actividades del centro;
- f) Conocer, discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el directorio la presidencia y sus miembros;
- g) Interpretar los presentes estatutos con carácter general y obligatorios;

- h) Conocer, discutir y probar los informes de la comisión de finanzas y designar la comisión fiscalizadora del movimiento económico del centro agrícola cuando lo juzgare conveniente; y,
- i) Autorizar en dos asambleas la compra – venta de los bienes inmuebles de la Institución, previo conocimiento y autorización del Directorio Cantonal.

Art.11.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán dentro del primer trimestre de cada año; la extraordinaria cuando fueren convocada por el Presidente, el directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros.

Art.12.- En la Asamblea General, ordinaria, cuando corresponda, designará cinco vocales principales y sus respectivo suplente, quienes se reunirán en sesión, en la cual nombrará un Presidente un Vicepresidente y los demás miembros de la directiva.

Art.13.- Las convocatorias a Asamblea General se harán mediante circulares, por carteles fijados en la sede sociales del Centro Agrícola Cantonal respectivo, o, por cualquier medio de difusión y propaganda; y, por la prensa con diez días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se hará en un periódico de la capital de la provincia, así misma de amplia circulación nacional.

Art.14.- Los miembros de la Asamblea del Centro Agrícola Cantonal Santa Lucia concurrirá personalmente.

Para tener voz y voto en la Asamblea General se requiere:

- a) Ser miembro activo del Centro Agrícola Cantonal;
- b) Encontrarse al día en las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinaria;
y,
- c) Presentar la cédula de agricultor vigente.

Art.15.- El voto es personal, nominativo e indivisible. Por tanto cada persona jurídica afiliada al centro agrícola tendrá un solo voto en la resolución de la Asamblea.

Art.16.- En la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea se completare con la presencia de la mitad más uno de los números de miembros del Centro Agrícola Cantonal . Si no hubiere el número suficiente de Socios presente podrá efectuarse una segunda convocatoria porque la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde, con el número de miembros presentes.

Trascurrida dos horas de aquella que fue señalada en la segunda convocatoria para la reunión de la Asamblea, sin que se haya obtenido el quórum de instalación referida,

la Asamblea podrá constituirse con el número de asistente que se encontraren presentes.

En la convocatoria Asamblea General se hará constar los procedimientos señalados en los incisos anteriores, para efecto de instalación de Asamblea.

Los votos en blancos y las abstenciones no se tomarán en cuenta.

Producido el empate la presidencia lo dirimirá con su voto.

Las reconsideraciones se prepararan y discutirán en las misma reunión con el apoyo del por lo menos el 60% de concurrentes.

Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán con voto de la mayoría simple de los presentes.

DEL DIRECTORIO

Art.17.- El directorio del Centro Agrícola Cantonal esta constituido, por el Presidente, Vicepresidente y vocales principales y suplentes designados en la Asamblea. (secretario y tesorero).

Art.18.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán se reelegidos por disposición de la asamblea

Art.19.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Nombrar al Comisario revisor y al Gerente de Almacén de insumos Agropecuarios, y removerlo por causa justa.
- c) *Designar las comisiones especiales, ocasionales y permanentes que crean necesaria con miras al cumplimiento de las labores y actividades específicas, sin perjudicar la funciones.*
- d) Mantener estrecha vinculación con las cámaras de agricultura provinciales y de la zona II, en orden a la unidad del desenvolvimiento y aplicaciones del crédito a favor de los afiliados.
- e) Informar a las cámara de agricultura provinciales y de la II zona, la conformación del directorio por medio de las actas respectivas.
- f) Declarar cesantes a un vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias seguidas; y, principalizar al vocal suplente y nombrar a la persona que completara en número de suplentes;
- g) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Centro Agrícola.

- h) Conocer y aprobar las cuentas y gastos de la entidad que presente el Secretario Tesorero.
- i) Autorizar las inversiones actos y contratos cuya cuantía sea superior al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos vitales generales;
- j) *Aprobar el plan de acción que deba desarrollar el Centro Agrícola.*
- k) Orientar las labores del Centro y de sus afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades específicas ;
- l) Fijar las cuantía de caución al Secretario-Tesorero.
- m) Fijar la cuantías de caución al Gerente de Almacén de Insumos Agropecuarios; de acuerdo a su presupuesto de ,inversiones que no podrán ser menor al 20%;
- n) Autorizar la Compra-Venta o gravamen de bienes muebles;
- o) Colocar en un paraje principal del Centro Agrícola un carter en donde comunicara a sus afiliados de leyes, acuerdos y resoluciones que favorezca o desfavorezca al sector agropecuario; y, los precios de productos *agropecuarios.*
- p) Ejercer las demás atribuciones en defensa del sector agropecuario;

Art.20.- El Directorio sesionará mensualmente por lo menos de maneras ordinarias 2 veces al mes; y, extraordinarias cuando fuere convocado por el presidente o a petición del vicepresidente o del 50% más unos de su integrantes.

Art.21.- Las convocatorias serán hechas por el Secretario-Tesorero, por orden directa del Presidente.

Las sesiones del Directorio deberán realizarse en su Sede Social, que estará en la cabecera Cantonal a la que pertenece.

El quórum para las reuniones de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomaran por simple mayoría de votos dirimente.

DEL PRESIDENTE

Art.22.- Para ser presidente del Centro Agrícola Cantonal debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos e los artículos 6, del capítulo III y 14 del capítulo IV del presente estatutos; y, ser designado conforme lo establece el artículo 7, capítulo II de la ley de Centro Agrícola y cámaras de y Agricultura.

Durara dos años en el desempeño de su cargo, y podrá ser reelegido por disposición de la Asamblea.

Art.23.- El Presidente elegido en la forma prevista en el artículo anterior es el representante legal del Centro Agrícola Cantonal, en todo asunto judicial y extrajudicial y será responsable en el ejercicio de su cargo

Art.24.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar al Centro Agrícola Cantonal en forma oficial;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, del Directorio y las comisiones a la que pertenezcan;
- c) *Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Directorio.*
- d) Autorizar los gastos, inversiones actos y contratos del Centro Agrícola.
- e) Contratar y remover a los empleados del Centro Agrícola, debiendo informar a l Directorio de ser necesario;
- f) *Legalizar con su firmas las Actas de Sesiones que presida, y suscribir con el Secretario, Tesorero la correspondencia oficial, comunicaciones y demás documentos del Centro Agrícola.*
- g) Suscribir la orden de pago, los cheques y otros conjuntamente con el Secretario, Tesorero.
- h) *Preparar agendas para reuniones con el Directorio;*
- i) Presentar a la Asamblea General, a nombre del Directorio, el informe general a cerca de las actividades del Centro Agrícola.
- j) Contratar la fiscalización cuando el Directorio lo solicite, de los almacenes y servicios establecido del centro; y,
- k) *Las demás que le confieran la Asamblea, el Directorio.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art.25.- Para ser Vicepresidente del Centro Agrícola Cantonal debe cumplir con los requisitos establecido en el Art.6, del Capítulo III y 14 del Capítulo IV, del presente estatuto y ser designado conforme lo establece el Art.7, Capítulo II de la Ley de Centro Agrícola y Cámara de Agricultura.

Durara dos año)en el desempeño de su cargo y podrá ser reelegido si no con el transcurso de un periodo intermedio desde el termino de su elección.

Art.26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en caso de renuncia, ausencia u otros impedimento legal o de fuerza mayor, sea temporal o permanente con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y disposiciones que normen el funcionamiento del Directorio, cuando fueren encargado de la Presidencia;
- c) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio y de la asamblea; y,
- d) *En general colaborar con el Presidente a la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola.*

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art.27.- Para ser vocales del Directorio del Centro Agrícola Cantonal debe ser designados en Asamblea General y cumplir con los requisitos previsto en el artículo 6, del capítulo HI 8, de 31 Capítulo IV del presente estatuto.

Duraran dos año en el de sus funciones y podrá ser reelegidos solo después de un periodo.

Art.28.- Son deberes y atribuciones de los vocales del directorio;

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la asamblea y del directorio;
- b) *Integrar las comisiones permanentes, ocasionales y especiales; y,*

DE LAS COMISIONES

Art.29.- La Asamblea General o del directorio establecerá la comisiones permanente y ocasionales, que creyeren necesario, para estudios de asuntos específicos o técnicos , pero su funciones se limitara a presentar sugerencias, informes y recomendaciones en ningún caso tendrán facultades de decisión solo tendrá el carácter informativas.

DE LAS COMISIONES DE FINANZAS

Art.30.- La comisiones de, finanzas estará integrada por el Vicepresidente del, Centro Agrícola quien la presidirá; y, dos Vocales principales.

Art.31.- *Le corresponde a la comisión de finanzas lo siguiente:*

- a) Formular la pro-forma de presupuesto anual del Centro someterlas al Directorio, hasta el 15 de Diciembre del año anterior al ejercicio económico que corresponda
- b) Autorizar los gastos, inversiones actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta mil (1.000) salarios mínimos vitales generales;
- c) Controlar el movimiento de ingresos y egresos del Centro y someter a conocimiento del Directorio el estado General de la situación económica y financiera de institución, en los meses de Enero y Julio de cada año.
- d) Estudiar el presupuesto anual del Centro hacer las observaciones que estimare necesarias e informar al Directorio para la correspondiente aprobación.
- e) El cargo de Comisario revisor.
- f) Presentar a la Asamblea General el Balance y Estado de Situación financiero inventario del Centro;
- g) Sugerir al directorio auditoria o fiscalización, cuando lo considere necesario; y,
- h) Cumplir con las demás funciones, afines a su gestión que le encargue el Directorio y la presidencia del Centro.

DEL COMISARIO REVISOR

Art.32.- El Comisario Revisor será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros o fuera de ellos y tendrá un año de duración en el desempeño de su cargo, pudiendo ser removido por causas justas y reelegido indefinidamente.

Art.33.- Son atribuciones del Comisario Revisor las siguientes:

- a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y papeles de la Institución.
- b) Revisar el Balance General y los de comprobación, las cuentas de perdidas y ganancias, informes de administración e informar sobre ellos al Directorio;

- c) Súper vigilar las actuaciones de la administración e informar al directorio cualquier irregularidad; y,
- d) Las demás que le conceda los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General o Directorio;

DEL SECRETARIO- TESORERO

Art.34.- La persona que ejerzá la función de Secretario-Tesorero será nombrado por el Directorio del Centro Agrícola Cantonal, a su gerencia del Presidente, siendo la libre remoción por las causas.

Art.35.- Son atribuciones y deberes del Secretario Tesorero;

- a) Concurrir a las Sesiones del Directorio, de la Asamblea General y de las Comisiones, en su calidad de Secretario-Tesorero, con voz informativa;
- b) *Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales, del Directorio, de la Asamblea y de las Comisiones;*
- c) Elaborar y Legalizar con su firmas las actas de las sesiones del Directorio, de la Asamblea y de las Comisiones;
- d) Llevar estadísticas y organizar archivos de comunicaciones y demás documentos de Secretaria;
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro Agrícola.
- f) Recopilar y presentar al Presidente los datos, documentos y otros necesarios para el informe anual;
- g) Cumplir las resoluciones de la Presidencia el Directorio y de la Asamblea ;
- h) Cuidar e inventariar los bienes del Centro Y precautelar sus intereses.
- i) Tomar las decisiones correspondientes en asuntos que expresamente le delegue la Presidencia.
- j) Suscribir Conjuntamente con el presidente los cheques;
- k) Efectivizar pagos ordenados por el presidente;
- l) Informar del movimiento económicos cuando se lo preside el Presidente o el Directorio.
- m) Rendir caución necesarias, por la responsabilidad de su cargo resuelta por el Directorio.

- n) Preparar informes financieros para conocimientos de directorio;
- o) Despachar lo correspondiente de la entidad.
- p) Estar pendiente de que el cartel fijado en un paraje principal del Centro cumpla con su finalidad, que es de comunicar a sus socios sobre leyes, acuerdos resoluciones y otros que beneficien o no al gremio; y,
- q) Las demás que le asigne el Directorio o la Presidencia.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y RENTAS DEL CENTRO AGRÍCOLA

Art.36.- Pertenece y será de exclusivo Patrimonio del Centro Agrícola:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que legalmente le correspondan. El bien inmuebles de su propiedad, donde sesionan los agricultores del Cantón, serán considerados inembargables; y,
- b) Las demás que adquiera a cualquier título.

Art.37.- De conformidad con lo que establece la ley del Centro Agrícola en su artículo 21, capítulo VI, son rentas de los Centros Agrícolas Cantonales la contribución obligatoria de sus miembros. Para el efecto se estable una cantidad *anual al equivalente al dos mil del valor catastral comercial del inmuebles* destinado a la producción agropecuaria o Agro industrial.

Pero, el Centro Agrícola Cantonal destinara el 10% del monto obtenido a la cámara de Agricultura provincial a los que pertenezca y el 20% para la cámara de Agricultura de la II zona.

Art. 38.- También serán rentas del Centro Agrícola:

- a) Las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias.
- b) Las provenientes de los bienes patrimoniales; y,
- c) Las demás que perciban por servicios asignaciones o contribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Es atribución de la cámara de Agricultura de la II zona, aprobar y reformar el presente estatuto, previa solicitud de los centros Agrícolas, para ser

sancionados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y promulgar en el Registro oficial, para su inmediato vigencia.

Art. 40.- En caso de duda y aquellos no contemplado en este estatuto serán resueltos con carácter generalmente obligatorio por la Asamblea General del Centro Agrícola, convocada por la cámara de Agricultura de la II zona.

Art. 41.- La cedula de agricultor es el único comprobante para justificar la calidad de productor agropecuario o agricultor y Ganadero.

Art. 42.- Solo puede existir un Centro Agrícola por Cantón de conformidad con lo establece el Artículo 4, capítulo II, de la ley del Centro Agrícola y Cámara de Agricultura.

De existir controversia por 2 o mas Centro Agrícola en el mismo Cantón, la cámara de Agricultura Provincial respectiva, resolverá en primera instancia a cual reconocerá. De esta resolución se puede apelar en segunda y ultima instancia a la cámara de Agricultura de la II zona.

*Las mismas que son discutidos y aprobados en Asamblea
Jenerals 15, 19, y 26 de febrero de 2004*

Francisco Anzoastegui

Sr. Francisco Anzoastegui

SECRETARIO